

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 y en el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovación anual de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é Islas Baleares en los días 5, 6, 7, y 8 de Setiembre próximo, en todos los distritos que comprende la relación adjunta, menos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los días 10, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en la disposición primera del art. 2.º de la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer día útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitución definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

RELACION DE LOS DISTritos EN QUE SE HA DE PROCEDER Á ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Santander.

Cabezón de la Sal.—Valle.—Entram-

basaguas.—Medio Cudeyo.—Laredo.—Cabezón de Liébana.—Campó de Suso.—Reinosa.—Santander, 1.º.—Rionansa.—San Vicente de la Barquera.—Los Corrales.—Torrelavega.—Vega de Pas.—Soba.

CIRCULAR.

Publicado el decreto de convocatoria para la renovación de las Diputaciones provinciales, el Gobierno ha meditado si debería dirigirse á sus representantes en las provincias, según es práctica en tales casos, ó si debería permanecer en silencio, correspondiendo así desde el primer instante á la actitud pasiva que sincera y resueltamente se propone mantener en la próxima contienda electoral.

Desde luego hubiera optado por el silencio si esto no hubiera podido dejar lugar á dudas respecto de sus propósitos; y en tal sentido, al dirigirse á V. S., como lo hace por mi conducto, no es para establecer reglas sobre la explicación ó interpretación de leyes que considera suficientemente conocidas; menos es para hacerle prevenciones encaminadas á asegurar el triunfo del partido que le apoya y al que representa desde el poder; que si todo esto dentro de la esfera legal es perfectamente lícito, el Gobierno está resuelto á no hacer uso ni aun de las precauciones lícitas y corrientes en la presente ocasión; es por tanto únicamente para establecer hoy como punto principal lo que en otras circulares de este género se ha establecido como accesorio; es, en fin, para que V. S. entienda que ninguna medida ha de adoptar que ni remotamente pueda influir en el resultado de las elecciones; que ha de dejar paralizado, aunque padezca por breve término el servicio y siempre que dentro de las leyes sea posible, todo expediente que sobre suspensión de Ayuntamientos, de Alcaldes ó de Concejales, ó sobre asuntos de cualquiera otra índole, hubiere en curso de los que puedan afectar á los intereses de los partidos ó agrupaciones políticas; que se ha de abstener de oír consultas referentes á la lucha electoral, como asimismo de dirigirlas á este Ministerio; y en resumen, que el ejercicio de su autoridad en el presente caso y en cuanto concierna á las próximas elecciones de Diputados provinciales queda limitado estrictamente á proteger y garantizar la libertad

electoral contra todo el que atente á ella.

No debiera ser ciertamente el caso actual de aquellos en los que se traban las contiendas de las pasiones. Las Diputaciones provinciales son en realidad corporaciones más administrativas que políticas, y los intereses que se hallan á su cargo no son de este ni de aquel partido, sino de las provincias que representan; pero ni al Gobierno le es dado desconocer que algo hay en su fondo de carácter político desde el momento en que una de sus facultades constitucionales es la de contribuir á la formación de la parte electiva del alto Cuerpo Colegislador, ni le sería dado tampoco sustraerse á los efectos del hecho que las constituye en ese carácter mixto desde el momento en que los partidos se lo atribuyen, y con un sentido notoriamente político luchan por el triunfo de sus candidatos.

Ante semejante supuesto, el Gobierno debe ser el primero en reconocer que es altamente importante para el sistema constitucional, como altamente provechoso para el establecimiento de buenas costumbres públicas, dejar expedita la acción de los electores en los comicios para que los partidos que combaten en defensa de sus opiniones ó por el triunfo de sus ideas no encuentren ni vana sombra de pretexto para alejarse de aquel campo en que los pueblos deciden en la vida política moderna el porvenir de sus destinos. Pero si esto es en todos los casos, en las actuales circunstancias, más que en ningunas otras, es necesario que el país sepa que aquellos que proclamen la política de las abstenciones proclamarán la política de la impotencia; porque el Gobierno en esta ocasión está resuelto á cruzarse de brazos, permaneciendo impassible ante los esfuerzos que los candidatos hagan para obtener los sufragios de los electores y buscar el fallo de la opinión, que es la base más esencial para los cargos políticos, y en la que se deben amparar los poderes constituidos.

La situación del Gobierno, por último, en la elección á que se convoca, es bajo todos los puntos de vista desembarazada, por cuanto no están hechas en los períodos de su mando las listas electorales, cuyas omisiones, si las hubiere, no pueden serle imputables, y por cuanto hallándose todo el año abierto el censo, y teniendo estos derechos políticos, según las nuevas leyes,

toda clase de garantías, no habría excusa que alegar ni queja vulgar digna de ser oída cuando las formulen aquellos que pecaron de morosos é improvisos, ó que hayan creído tal vez más propio para sus fines quejarse de no poseer esos derechos sagrados que reclamarlos á tiempo.

En su virtud, para todo cuanto se refiera á la elección de Diputados provinciales se atenderá V. S. á las siguientes reglas:

Primera. Prevenirá V. S. á todos los funcionarios que dependen de su autoridad que se abstengan de influir directa ni indirectamente en la elección, y procederá con el mayor rigor contra aquel que faltare á este precepto, teniendo presente lo que dispone la ley respecto de las coacciones y demás delitos electorales.

Segunda. Durante el período electoral no suspenderá V. S. ningún Ayuntamiento ni individuo de los mismos, ni autorizará apremios, ni incoará expedientes que puedan de algúmodo afectar á los distritos ó las personas interesadas en la elección, deteniendo el curso de los que hubiere incoados.

Y tercera. Retirárá V. S. inmediatamente todos los delegados ó comisionados, si los hubiere, y no los mandará V. S. ni aun con motivo de alteración del orden público, á no ser en este último caso con expresa autorización del Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto y riguroso cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 13 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 22 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sras. Aparicio, Mancina, Bustamante, Caller, Campó, Cárcova, Cuevas, (don R.) Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Fernan-

dez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (don G.), Polanco, Insausti y Zorrilla, desde el principio de la sesion, y despues el Sr. Cedrun además de los mismos señores.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa á la Comision de Gobernacion una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos pidiendo informe á la excelentísima Diputacion en el expediente sobre elevar á la categoria de ascenso el Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, fundados en las razones que expondrán verbalmente ante V. E., se permiten presentar la siguiente proposicion:

1.º La Excm. Diputacion acuerda suspender todas las obras de carreteras actualmente en construccion hasta que el estado financiero de la misma corporacion permita continuarlas.

2.º Llegado este caso, la Comision de Fomento fijará el órden de preferencia que debe observarse en la continuacion de aquellas obras, ya que por el momento es imposible seguir la construccion de todas ellas, sometiéndolo su dictámen á la aprobacion de la excelentísima Diputacion.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial 22 de Enero de 1880.—Andrés Lanuza.—Telesforo F. Castañeda.—Antonio Bustamante.»

Apoyada por el Sr. Lanuza se toma en consideracion y pasa á las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Se da lectura de otra proposicion que dice así:

«El Director de Carreteras provinciales del distrito oriental formó y remitió á V. E. en el mes de Abril de 1878 un proyecto para las obras de reparacion de cuatro trozos de la de Anero á Pedreña.

La expresada reparacion solo se ha verificado en uno de aquellos, porque en el presupuesto del ejercicio económico que terminó en 30 de Junio último, no fué posible disponer de más cantidad que la que el mismo importaba; y existiendo en el del año actual la suficiente consignacion para la reparacion de los otros tres trozos,

Los suscritos Diputados piden que V. E. se sirva acordar, que utilizando, si es posible, el proyecto mencionado, ó encomendando, en caso contrario, la redaccion de otro al Director, se autorice á la Comision provincial para que anuncie y celebre la subasta de las obras de dichos tres trozos, redactando previamente el pliego de condiciones particulares que se acostumbra para tales casos.

Salon de sesiones 21 de Enero de 1880.—Belisario de la Cárcova.—Gregorio Piñal.—Nicolás de Oruña y Miranda.—Evaristo del Campo.»

Apoyada por el Sr. Piñal (don G.) se toma en consideracion.

A instancia del Sr. Piñal pregunta el Sr. Presidente si se declara urgente. Los Sres. Bustamante, Fernandez Castañeda y Lanuza votan en sentido negativo.

Los otros Sres. Diputados en sentido afirmativo.

En su virtud se abre discusion sobre ella.

El Sr. Lanuza la impugna observando que pudiera suceder, como S. S.ª espera que suceda, que se aprobara en definitiva la proposicion que S. S.ª y otros Sres. Diputados han presentado en esta misma sesion y que ha pasado á la Comision de Fomento, en cuyo caso se suspenderian todas las obras en ejecucion; que por lo tanto no debe pensarse en nuevas obras, y que solo en el caso de que fuera desestima-

da la proposicion de S. S.ª tendria razon de ser la del Sr. Piñal, bien que aun así S. S.ª se reserva el derecho de combatirla en su fondo si despues de estudiado el asunto le pareciese oportuno proceder de esta suerte.

El Sr. Piñal defiende la proposicion, observando que en ella no se pide ninguna nueva obra, sino la ejecucion de una que tiene consignacion en el presupuesto y que es el complemento de una carretera provincial cuyas obras están casi concluidas.

Rectifican los Sres. Lanuza y Piñal. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion.

Los Sres. Fernandez Castañeda y Lanuza votan en sentido negativo.

Los demás Sres. Diputados en sentido afirmativo.

Queda aprobada.

Se da cuenta del informe de la Comision de Fomento en la proposicion presentada por el Sres. Lanuza y Bustamante sobre supresion de la cátedra de Inglés.

A instancia del Sr. Lanuza queda sobre la mesa.

Se da cuenta del expediente del arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente.

El Sr. Presidente da algunas explicaciones sobre lo actuado últimamente en el asunto.

Se acuerda que pase á informe de la Comision de Hacienda asociada de los Sres. Presidentes y Secretarios de las de Gobernacion y Fomento.

Se da cuenta de la instancia redactada, segun lo acordado, por los Directores de Caminos provinciales para que la eleve la corporacion provincial al Gobierno de S. M. acompañando el plan de carreteras provinciales; y de que la Comision de Fomento informa en sentido de que deben aprobarse la exposicion y el plan, porque una y otro se arreglan á lo acordado en el particular.

Se aprueba la exposicion y el plan, pidiendo los Sres. Lanuza y Fernandez Hontoria que consten sus votos en contra bajo el fundamento que tuvieron sus señorías para votar en contra del mismo plan cuando hubo de discutirse.

Como propone la la misma Comision de Fomento, se acuerda aprobar la liquidacion de obras de la carretera de Carriedo á Guarnizo, segun la ha practicado el Director de Caminos D. José Ramon Cereceda, la cual liquidacion arroja un saldo de 66.603 pesetas 91 céntimos en favor del contratista.

Se aprueba el informe de la misma comision en el expediente sobre subvencion á la Escuela de Santillana, que dice así:

«Resultando que el presupuesto formado por el Arquitecto provincial importa la cantidad de 40.261 pesetas y 3 céntimos; que el Ayuntamiento, fundado en el acuerdo de V. E. de 8 de Abril último, solicita se subvencione la obra con la cuarta parte de aquel importe; que la peticion del mismo Ayuntamiento se ha tramitado en la forma prevenida en el citado acuerdo, sin que se haya presentado reclamacion alguna, la comision de Fomento teniendo presente que la obra es de pública utilidad, entiende que V. E. debe auxiliar su construccion con el 25 por 100 de su importe, ó sean 10.065 pesetas que habrán de incluirse en el presupuesto provincial, previo el oportuno informe de la Comision de Hacienda, y observándose para su pago lo que dispone la base octava del mencionado acuerdo, que se insertó en el *Boletín oficial* del dia 25 del referido mes de Abril.»

Se aprueba tambien otro informe de la propia Comision en el expediente que ha de unir el valle de Meruelo con la carretera de Argoños al Puntal, que dice así:

«La Comision de Fomento, teniendo

en cuenta que este expediente se ha tramitado con arreglo al acuerdo de 8 de Abril último y que las obras de los trozos del camino de que se trata son de utilidad notoria, no solo para el vecindario de Meruelo, sino tambien para los de algunos pueblos inmediatos que concurren al mercado semanal que se celebra en aquella villa, entiende que V. E. debe subvencionarlas con el 25 por 100 de su importe total de 49.955 pesetas, segun el presupuesto facultativo que se acompaña, ascendiendo por tanto el auxilio á 12.488 pesetas que deberán incluirse en el presupuesto provincial, previo el oportuno informe de la Comision de Hacienda, y observándose para su pago lo que dispone la base octava del acuerdo mencionado que se insertó en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 25 del mismo Abril.

Se acuerda, como propone la Comision de Hacienda, que pasen á la de Fomento los expedientes sobre que la Diputacion reparta entre los pueblos el importe invertido por el Gobierno en obras de carreteras, en término de la provincia.

Entra en el salon el Sr. Cedrun.

Se da cuenta de que la Comision de Gobernacion propone que la plaza de escribiente á las órdenes del Director de Caminos del distrito oriental se provea en alguno de los que la han solicitado por reunir todos ellos la aptitud necesaria, pero excluyéndose al aspirante D. Aquiles Presmanes por haber presentado su instancia en términos irreverentes.

Se acuerda como propone la Comision de Gobernacion y se procede al nombramiento en votacion secreta.

Toman parte en ella los 19 Diputados presentes, resultando del escrutinio haber obtenido 19 votos D. Juan José Antonio Gutierrez Cueto.

Queda nombrado D. Juan José Antonio Gutierrez Cueto escribiente á las órdenes de los Directores de Caminos provinciales.

Se da cuenta de que el Depositario presenta las cuentas de fondos de la provincia correspondientes al año económico de 1878 á 79.

El Sr. Presidente pregunta si pasará á la Comision que examinó las cuentas de años anteriores.

Los Sres. Lanuza, Polanco y Cedrun, que componian aquella Comision, ruegan que pasen á otra Comision las cuentas referidas.

Se acuerda que pasen á la misma Comision.

El Sr. Lanuza renuncia el cargo de Vocal de ella por sus actuales ocupaciones.

Se acuerda que cuando estas ocupaciones se lo consientan asista el señor Lanuza á las sesiones de la Comision.

Se da cuenta del expediente de las ordenanzas del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha que quedara sobre la mesa en la sesion anterior.

Vuelve á quedar sobre la mesa.

A continuacion, y segun proponen las correspondientes Comisiones, se acuerda:

Mandar que se pague á doña Gertrudis de la Portilla la cantidad de 187 pesetas 93 céntimos, importe de la tasacion practicada por el Director de Caminos del distrito oriental para indemnizarla de los perjuicios que, con motivo de las obras de la carretera de Anero á Pedreña, se han causado en un edificio de la propia doña Gertrudis, radicante en el pueblo de Elechas.

Aprobar las actas de recepcion de las obras de reparacion del trozo 4.º de la carretera de Anero á Pedreña y las de las de Argoños al Puntal, Beranga á Riva y Arredondo á la Sia; y declarar en su virtud terminadas las contrataciones de referidas obras.

Aprobar igualmente el acta de re-

cepcion provisional del trozo 2.º de la carretera de Solórzano á Arredondo. Desestimar una instancia del Alcalde de San Pedro del Romeral, solicitando que las 2.072 pesetas que se le concedieron como subvencion para construir una casa consistorial y escuela en aquella, se le compensen á cuenta del cupo provincial, por no llegar aun las obras ejecutadas á la cantidad de 4.144 pesetas.

Ordenar á D. Antonio Raba la demolicion de las obras que ha ejecutado en una parcela de terreno perteneciente á la provincia, que quedó sobrante al construirse la carretera de Anero á Pedreña, reponiendo el terreno al ser y estado que antes tenia, á cuyo efecto se le señala el término de cinco dias; y mandar al Alcalde de Marina de Cudeyo que obligue al Raba al cumplimiento de esta resolucion, dando cuenta de haberla ejecutado; y prevenir al mismo Alcalde que en lo sucesivo no permita obra alguna á menor distancia de 25 metros de la carretera sin la correspondiente licencia que concederá á los interesados oyendo previamente al Director encargado de la misma.

Mandar que la 2.ª capa del afirmado de los tres kilómetros de la carretera en construccion de Arredondo al Portillo de la Sia sea de piedra arenisca, en vez de la caliza que establecen las condiciones facultativas, teniéndose esta modificacion en cuenta al hacerse la recepcion de aquellos, así como al practicarse la liquidacion general de las obras.

Ordenar al Director de Caminos del distrito occidental que reconozca las obras de defensa del rio Saja practicadas por acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Cabuerniga, extendiendo, en su vista, la correspondiente certificacion que entregará al Alcalde de aquel Ayuntamiento.

Aprobar las actas de recepcion definitiva de los trozos 5.º y 7.º de la carretera provincial de Anero á Pedreña; satisfacer á D. Antonino Raba y demás interesados que se han opuesto á la ejecucion de las obras de la misma carretera la cantidad de 260 pesetas 25 céntimos que importan sus fincas señaladas con los números 72, 73, 74, 75 y 76 en el expediente de expropiacion; mandar que se devuelva á don German Gomez, contratista de los trozos 1.º y 7.º de la misma carretera, la cantidad que en su dia depositó para responder del cumplimiento del contrato; y declarar al mismo contratista libre de toda responsabilidad.

Mandar que tan luego como se hallen en el Archivo las hojas impresas cuya adquisicion se ha dispuesto por acuerdos anteriores, se encuadernen, con cargo al material del mismo Archivo, los tomos del índice que prescribe la instruccion aprobada por la corporacion en 8 de Mayo último.

Mandar igualmente que se encuadernen los presupuestos provinciales correspondientes á los años de 1846 y siguientes hasta el económico de 1867 á 68.

Adquirir por medio de subasta 400 pares de tablillas de pino-tea superior con destino al Archivo provincial, las cuales tendrán la forma y dimensiones que se determinará en el correspondiente pliego de condiciones, fijándose, como tipo de la subasta, la cantidad de 500 pesetas; anunciar por tercera vez la subasta de hojas impresas con destino á la propia Dependencia, adquiriéndose por Administracion las mismas hojas en el caso de que resulte desierta la nueva subasta; autorizar á la Comision provincial para que ordene lo conducente á la ejecucion de estos acuerdos; y autorizar asimismo al Oficial encargado del Archivo para que adquiera con cargo al material del mismo las

piezas de ligueta que necesita.
Reclamar al Ayuntamiento de Bircena de Ciceo varios antecedentes para en su vista acordar lo que proceda en el expediente instruido á instancia de varios vecinos del pueblo de Moncalian, en solicitud de que se segregue este pueblo de aquel Ayuntamiento y se agregue al de Hazas en Cesto.

Ordenar al Arquitecto provincial que se traslade al Ayuntamiento de San Roque y reconozca las obras de la casa escuela de 1.ª enseñanza que se construye en aquel pueblo, certificando acerca del estado y del valor de las obras ejecutadas en la misma casa-escuela.

Conceder el sueldo de 20 reales mensuales por término de un año á Leoncio Ruiz Arroyo, José Castillo Mantecon y Manuel Antonio Fernandez, vecinos de Torrelavega, Anievas y Santander respectivamente; de 20 reales mensuales por término de 6 meses á José Mazon Perez, vecino de San Felices; de 30 reales mensuales por término de un año á Víctor Reguera Viana, vecino de Anievas; de 30 reales mensuales por término de 9 meses á Domingo Gutierrez, vecino de Campó de Yuso, y de 30 reales mensuales por término de un año á Antonio Gonzalez Rios, vecino de Mazcuerras, entendiéndose estas concesiones para que las personas á quienes se conceden atiendan á la lactancia de hijos gemelos y con las condiciones de costumbre.

Aprobar lo dispuesto por el señor Vicepresidente de la Comision provincial ordenando que, como casos urgentes, se admitiera en el Hospital municipal de Santander á Isidoro Argumosa, vecino de Corvera; Gregorio Coó y Terán, de Arenas; Teresa Ruiz, de Mazcuerras; Manuel Mijares y Josefa Sanchez, de Valdáliga; Suforosa Ponga, de Val de San Vicente; Antonia Barquin Maza, de Medio Cudeyo; y el ingreso en el Hospicio provincial del niño Cesáreo Pellon, de 15 dias de edad, natural de Noja.

Mandar que se proceda á una tercera y última subasta de un cuadro y varios objetos que correspondieron á los billetes que no fueron expendidos en la rifa á beneficio de las familias de los naufragos del dia 20 de Abril de 1878, cuya subasta se verificará sin fijar precio á dichos objetos, expresando en el anuncio del caso que en el remate se tomará por tipo la cantidad que se ofrezca por ellos, y serán adjudicados al que en último término la mejor.

Declarar que no há lugar á resolver sobre las reclamaciones interpuestas por don Manuel y don Miguel Lavin, vecinos de Mierz, contra un reparto formado por el Ayuntamiento de este nombre, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, por no haberse interpuesto en forma legal las mismas reclamaciones; y disponer que, respecto á la reclamacion que contra el propio reparto hace D. Francisco de la Higuera, vecino de tambien Miera, se fije la base evaluatoria con arreglo á la que ha de satisfacer el Higuera la cuota que se le impone, para su rectificacion, si fuese procedente.

Desestimar por improcedente la reclamacion de don Ciriaco de la Pedrosa, vecino de Castañeda, contra un reparto formado por el Ayuntamiento de este nombre con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Devolver al Alcalde de Valle de Cabuérniga el reparto formado por el Ayuntamiento de su presidencia con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, para que fije el concepto ó conceptos por que figura en el mismo reparto D. Teodoro Velez, expresando la cantidad que por cada uno le ha sido impuesta, y resolver que no

puede declararse nulo el mismo reparto, por ser ejecutivo.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, para la resolucion que proceda, el expediente instruido á instancia de D. Domingo Anestoy, vecino de Castro-Urdiales, en solicitud de que se le indemnice de los daños causados por los carlistas en una fábrica de curtidos de la propiedad del interesado, radicante en aquella villa; é informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que el expediente está incoado con arreglo á las disposiciones del bando dictado sobre el particular por el Capitan general del ejército del Norte.

Proceder en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ampuero sobre bagajes facilitados á la columna de Ramales, durante la última guerra civil, como propone el Negociado de contabilidad en dictámen que dice así:

«La Seccion, en vista del resultado de los antecedentes y de lo propuesto en 17 de Octubre último, que fué comunicado al Gobernador en 23, entiendo que deba haberse padecido alguna equivocacion tanto por el Gobierno de provincia como por el Alcalde de Ampuero.

Dice este que el expediente se extravió, y no es exacto; el expediente que se instruyó ante la Diputacion ni sufrió extravío ni se formó otro nuevo: lo que sí sucedió fué, que el Ayuntamiento de Laredo, teniendo noticia de aquel acuerdo de la Diputacion comunicado por el Gobernador al Ministro de la Gobernacion, fué tramitado, y que en esa tramitacion sufrió extravío, pero no lo fué el expediente, de cuyo resultado se dió á la Intendencia de Búrgos certificacion en forma segun minuta que obra en antecedentes, y con tal motivo se solicitó la reproduccion del acuerdo.

Todos los bagajes que dió Ampuero fueron incluidos en el certificado referido, y en tal concepto no pueden incluirse los que se dicen facilitados por Petelanda y Perez Bolde, porque no obran los justificantes en esta oficina; creyendo la Seccion que debe contestarse así al Sr. Gobernador, por si al pedir los datos que interesa se padeció alguna equivocacion material.»

Y se levanta la sesion de que, por ausencia de los Sres. Diputados Secretarios, certifico yo el Secretario de la corporacion.—Máximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 23 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Declarar que cubren plaza de soldados como voluntarios en el ejército de la isla de Cuba los mozos José Sanchez Diaz, quinto por el Ayuntamiento de Mazcuerras en el primer reemplazo de 1875; Francisco Gomez Abad, quinto por la seccion de Cueto, del Ayuntamiento de Santander, en la primera reserva de 1874; y Máximo Lopez y Lopez, quinto por el Ayuntamiento de Ramales en el reemplazo de 1879; y remitir al Comandante de la caja de recluta de la provincia, para los efectos correspondientes, las certificaciones que acreditan que los mismos mozos están sirviendo como tales voluntarios

en el referido ejército de la isla de Cuba.

Declarar asimismo libres de responsabilidad á los mozos Genaro Diego Gomez, quinto por el Ayuntamiento de Enrambasaguas en el reemplazo de 1875, y Cristóbal Fernandez Martinez, quinto por el Ayuntamiento de Ogaño en el reemplazo de 1879, por haber cubierto sus plazas por medio de sustitutos.

Evacuar, con arreglo á lo que resulta de antecedentes, los informes que pide el Sr. Gobernador civil de la provincia respecto á los mozos Francisco Alegria Alvarez, quinto por el Ayuntamiento de Mazcuerras en el primer reemplazo de 1875, y Venancio Gil Campo, quinto por el Ayuntamiento de Liendo en el reemplazo de 1877.

Manifiestar á la misma autoridad que el mozo José Castañeda Martinez, del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, no aparece comprendido en ninguno de los expedientes de este Ayuntamiento, correspondientes á los reemplazos de 1870, 1871 y 1872.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN DE MONASTERIO, Juez municipal de este distrito de Cillorigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Claudio Martinez Soberon, natural y domiciliado que ha estado en el pueblo de Pendes, de este distrito, peon caminero del trozo inmediato al pueblo de Castro, de la carretera de Palencia á Tinamayor, desde cuyo pueblo desapareció. Es de estado soltero, estatura regular, pelo y cejas negro, barba poca, ignorándose la ropa que vestia cuando se caminó, así como su actual paradero, para que en el improrogable término de diez dias comparezca en la planta baja de esta casa de audiencia á cumplir la pena de cuatro dias de arresto menor que se le ha impuesto en el juicio de faltas por lesiones inferidas á Lorenzo Logorvuru, vecino de dicho Castro; bajo apercibimiento, si no se presentare, de proceder á lo que hubiere lugar. Y ruego á las autoridades, funcionarios y demás dependientes de la policia judicial procedan á la detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado del referido Claudio Martinez Soberon, si fuese habido.

Dado en Cillorigo á once de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Julian de Monasterio.—P. S. M., José Gonzalez Monasterio.

D. GENARO PEREZ, licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que por mi testimonio se ha tramitado con intervencion del señor Fiscal incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Gregorio Fernandez y en representacion de D. Felipe Agüero Ruiz, como marido de Cristina Regata, vecinos de Parbayon, Valle de Piélagos, para litigar con Cipriano Regata, de dicha vecindad; y la sentencia que puso término al incidente, copiada á letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Santander á quince de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Cenon Bombin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por D. Felipe Agüero Ruiz como marido de Cristina Re-

gata, representa los por el Procurador D. Gregorio Fernandez.

Resultando: que por dicho Procurador Fernandez, á nombre y con poder bastante de Cristina Regata, se intentó demanda en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Cipriano Regata su hermano, vecinos del pueblo de Vioño, de la que se confirió traslado á este y al Promotor Fiscal del Juzgado, sin que se opusiera á dicha pretension:

Resultando: que la Cristina Regata carece de bienes de fortuna, pues los insignificantes que se la conocen no llegan á producirle ni aun la exigua cantidad de medio real diario, satisfaciendo solo al Tesoro por aquellos anualmente seis pesetas noventa y siete céntimos, viviendo solo del pequeñísimo jornal que suele ganar en el pueblo, siendo eventual y no pasado de cinco á seis reales:

Considerando: que á todo el que no posee bienes de fortuna cuya renta ó producto líquido, pensión, salario ó sueldo equivalga al noble jornal de un bracero en la localidad, debe declararse pobre:

Considerando que los tres testigos que han depuesto sobre la carencia de bienes de fortuna de la demandante, son fidedignos y constituyen prueba plena:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y siguiente,

Fallo: que debo declarar y declaro á Cristina Regata Varillas pobre para litigar, y mando que en este concepto y sin exigirle derechos ni honorarios se la auxilie y defienda, usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en el artículo ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Cenon Bombin.—Genaro Perez.

La sentencia inserta corresponde bien y fielmente con la original obrante en los autos relacionados á que me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo que dispone la ley de enjuiciamiento civil en su artículo mil cien noventa, pongo la presente certificacion que firmo en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Genaro Perez.

D. ALEJANDRO PUERTA, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente y en virtud de auto de tres del presente mes dictado en causa sobre hurto de una duerna de madera, se interesa de las autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del procesado en rebeldía Manuel Tielve Garcia, vecino de los Callejos, de cincuenta años de edad, soltero, labrador, de pelo algo cano, cara redonda, nariz chata; viste chaqueta de paño rojo, chaleco de color á cuadros, pantalon de paño oscuro á rayas; disponiendo sea puesto á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

En la mañana del domingo 15 del corriente se ha extraviado del pueblo Astillero de Guarnizo un perro perdiguero, capa chocolate con pintas blancas, cabeza color chocolate jaspeado. El que le hubiere hallado puede en-

regarle en el citado pueblo de Astillero, casa de D. Ignacio Jimenez, ó en Santander, Muelle, núm. 2, donde se le gratificará.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac, teniente de navio,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría...	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,

Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA **COLON** (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Paullac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnifico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos.

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de

Barcelona el 27 y de Cádiz el

1.º de Setiembre.

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para La Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id.....	400
Entrepunte para id.....	100
» para Veracruz.....	274
» para California.....	450
» para el Callao.....	180

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, 2.º

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-6

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Areñas	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero	24
Campó de Suso	12
Cayon (Santa María I.)	44
Comillas	4
Corrales de Buelna	9
Enmedio	28
Entrambasaguas	32
Marquesado de Argüeso	16
Miera	6
Pesaguero	6
Pielagos	19

Rasines	7
Reocin	11
Rionansa	23
Rivamontan al Monte	10
Ruesga	12
Santa Cruz de Bezana	6
Santibáñez de Toranzo	33
Torrelavega	18

Valdáliga	16
Valle	32
Villaescusa	15
Villafuñe	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirle directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del	de 8 rs. menos de 2 cuartos.
—	10 rs. poco más de 2 cuartos.
—	16 rs. menos de 4 cuartos.

Deposito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,

Oficinas. Palma Alta, núm. 8. Madrid,

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con muebles especiales, á precios convencionales.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PÉREZ Y COMPANIA.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los pedicimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ALVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSE.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 39

Guía con las falsificaciones.



AGUA DE MELISA
de los Carmelitas
BOYER

Único sucesor de los Carmelitas

PARIS, 14, Rue de l'Abbaye, 14, PARIS.

Contra la Apoplejia, el Cólera, Mareo, Flatos, Desmayos, Indigestiones, Fiebre amarilla, etc. Véase el prospecto en que cada frasco debe estar envuelto. Exíjase la etiqueta blanca y negra que deben llevar pegada los frascos de todos tamaños. — Exíjase la firma de: Por mayor, para España y colonias, Agencia franco-española, Sordo, 31, Madrid.

Depositario: en Santander D. Dionisio Erasun Saigal, Alarazanas, 19.